

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA RED IBEROAMERICANA DE MENTORÍA (RIME) PARA LA ORGANIZACIÓN DEL “2º CONGRESO INTERNACIONAL IBEROAMERICANO PARA UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD: MENTORÍA Y DESARROLLO COMPETENCIAL”.

La UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, con CIF: Q1132001G y domicilio en Centro Cultural Reina Sofía, situado en Paseo Carlos III, 9, 11003 de Cádiz, y en su nombre y representación D. Casimiro Mantell Serrano en su condición de Rector de la Universidad de Cádiz, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA nº 5, de 8 de enero de 2024), que actúa conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, en adelante denominada LA UNIVERSIDAD o UCA.

De otra parte D. Manuel Otero Mateo, Presidente de la asociación Red Iberoamericana de Mentoría (RIME), con domicilio en Universidad de Cádiz – Escuela Superior de Ingeniería, Avenida de la Universidad de Cádiz nº 1, de Puerto Real (inscrita el 9 de abril de 2014 en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España, con número de registro 605.266), en nombre y representación de la misma y de conformidad con las competencias que le atribuyen haber sido elegido en la Asamblea General del 11 de julio de 2022, y según las funciones atribuidas en el artículo 11 de los Estatutos de la Asociación, en adelante RIME.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, en la representación en la que intervienen, y de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO. - Que la Universidad de Cádiz es una universidad pública que realiza el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

- a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística.
- c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.
- d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

SEGUNDO. - Que la Universidad de Cádiz es una universidad pública que tiene entre sus competencias fomentar la investigación y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen, conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Cádiz.

TERCERO. - Que RIME es una asociación sin ánimo de lucro, inscrita el 9 de abril de 2014 en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España y con número de registro 605.266, que conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, tiene también como uno de sus fines fomentar la investigación y promover la aplicación práctica del conocimiento al desarrollo social, cultural y económico, y al bienestar de la sociedad y de las personas que la componen.

CUARTO. - Considerando que para el mejor desarrollo del ejercicio de sus respectivas competencias indicadas anteriormente resulta adecuado suscribir el presente convenio específico de Colaboración a fin de facilitar sus

relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas de actuación conjunta, para la organización del 2º Congreso Internacional Iberoamericano para una Educación de Calidad: Mentoría y Desarrollo Competencial.

Por ello consideran que la forma de colaboración entre las partes debe ser el Convenio, de los previstos en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de diciembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. - El presente Convenio tiene como objeto el establecimiento de cauces de colaboración entre la UCA y RIME para la organización y celebración del 2º Congreso Internacional Iberoamericano para una Educación de Calidad: Mentoría y Desarrollo Competencial.

SEGUNDA. Actuaciones y obligaciones de LA UNIVERSIDAD. - La Universidad de Cádiz a través del Vicerrectorado de Títulos y Calidad, realizará las siguientes actuaciones para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera:

1. Cooperación en las actividades de organización del 2º Congreso Internacional Iberoamericano para la Educación de Calidad: Mentoría y Desarrollo Competencial.
2. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por las mismas.
3. Intercambio de documentación e información.
4. Proporcionar un espacio Web del congreso/correo electrónico, dentro del dominio de la Universidad de Cádiz.
5. Facilitar la participación en el Congreso de estudiantes, docentes, investigadores de la Universidad, así como de profesionales y empresas del entorno territorial.
6. Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales y materiales necesarios para el desarrollo del Congreso.
7. Aumentar la difusión y repercusión del Congreso sobre los sectores industriales y la sociedad en su conjunto.
8. En general, cualquier tema que pueda resultar de común beneficio para las Instituciones firmantes del Convenio.
9. Identificación, periodo de ejecución y coste (con indicación de la aplicación presupuestaria de imputación) de la segunda actuación

La realización de las actividades no supone ningún compromiso económico para la Universidad de Cádiz, aunque será la encargada de proporcionar los espacios (salón de actos y salas para la realización de sesiones de ponencias), zona de exposición, espacio web del congreso, acceso wifi a los congresistas y gestión del servicio de grabación video de sesiones plenarias.

TERCERA. Actuaciones y obligaciones de LA ENTIDAD. - RIME realizará las siguientes actuaciones para el logro del objetivo recogido en la cláusula primera:

1. Diseño imagen gráfica general del Congreso.
2. Lanzamiento de la Petición de Resúmenes (Call for papers).
3. Selección Comité Científico.
4. Elaboración Normas maquetación y presentación de ponencias.
5. Recogida de la transferencia de copyright de los autores.

6. Aceptación/ Rechazo de ponencias. Definición posters/orales.
7. Confección del programa científico.
8. Determinación con el Comité Organizador Local de las tasas del Congreso y de los ponentes.
9. Adquisición y serigrafiado del material para los congresistas (bolígrafo, libreta, bolsa, etc.), en caso necesario.
10. Creación y Mantenimiento Web del congreso en un espacio proporcionado por la Universidad de Cádiz.
11. Secretaría de Organización del Congreso.
12. Elaboración e impresión guía rápida congresista, en caso necesario.
13. Preparación y maquetación del libro de abstracts.
14. Preparación y maquetación libro digital actas completas.
15. Negociación para la publicación de las mejores ponencias.
16. Solicitud de transportista oficial con Iberia y Renfe.

CUARTA. Régimen de titularidad de los resultados obtenidos. - Los resultados susceptibles de propiedad intelectual y/o industrial que, en su caso, pudiesen producirse como consecuencia de la ejecución del presente convenio corresponderán a ambas partes en proporción a sus aportaciones a la realización de la actividad objeto del convenio.

QUINTA. Incumplimiento del convenio. - En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

No obstante, la finalización no afectará a las actividades que estén en ejecución, suscritas al amparo de este convenio.

SEXTA. Comisión de Seguimiento. - Ambas partes, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos miembros por cada una de las partes, que tendrá como funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por las partes. También resolverá los problemas que puedan surgir en el desarrollo del mismo pudiendo solicitar la intervención de los responsables adecuados en cada caso.

Cada una de las partes designará a los miembros que le corresponden conforme a su propia normativa, debiendo comunicarlo a la otra parte de forma fehaciente.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de cada una de ellas.

SÉPTIMA. Modificación del convenio. - La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso y unánime de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

OCTAVA. Protección de datos. - Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y, especialmente, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes accediese a datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, la parte que accediese se

compromete a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos y a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio. La parte que accediese no empleará dichos datos para finalidades distintas a las previstas en este Convenio, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que cualquiera de las partes destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá personalmente de cualquier infracción en la que hubiera incurrido. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

Asimismo, se informa de que los datos personales que figuran en el presente Convenio serán incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante al menos cinco años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica, sin perjuicio de lo establecido en materia de archivo.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de la Universidad de Cádiz o el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

NOVENA. Propiedad intelectual. - El presente convenio no otorga ningún derecho sobre la propiedad intelectual o industrial de cualquiera de las partes más allá de lo previsto, en su caso, en el mismo. Por ello ninguna de las partes podrá utilizar el escudo, logos, símbolos o cualquier marca que distinga a la otra parte sin la previa autorización expresa y por escrito. En todo caso, en la autorización figurará el alcance y demás circunstancias que han de regir la utilización de los signos distintivos.

DÉCIMA. Publicidad. - Del presente Convenio se dará publicidad de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Cuando no sea posible publicarlo en su integridad por razones de confidencialidad, se indicará su objeto, partes firmantes, duración, obligaciones, económicas o de cualquier índole, y sus modificaciones si las hubiera.

UNDÉCIMA. Vigencia, duración y extinción del convenio. - El presente Convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general se extinguirá una vez que haya concluido el proyecto/actividad a cuya realización ha contribuido el colaborador mediante la aportación indicada en la cláusula segunda de este Convenio.

Sin perjuicio de lo especificado en el apartado anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio en caso de incumplimiento por la otra parte de cualquiera de las obligaciones que le correspondan conforme a las cláusulas del mismo.

En todo caso, la duración no será superior a cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga conforme lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable. - El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se celebra al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dada su naturaleza, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento de la jurisdicción contencioso – administrativa

Y para que conste a los efectos previstos firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados al principio.

Por la Universidad de Cádiz,

Por la Red Iberoamericana de Mentoría,

Fdo.: Casimiro Mantell Serrano.

Fdo.: Manuel Otero Mateo